

VISTOS Y CONSIDERANDO.-

Que, en fecha 25 de agosto del 2020 los técnicos de SIFDE del Tribunal Electoral Departamentales de Potosí Lic. Grover Alejandro Pilco Responsable de Coordinación SIFDE – TED POTOSI, y Mónica Rocío Garnica TECNICO OAS – SIFDE, hacen la presentación del Informe Final de Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación “SAN LUIS” R.L., por el cual ponen a conocimiento que la supervisión ha cumplido los requisitos correspondientes para su procedencia, la legalidad de la conformación del comité electoral dela cooperativa, y el cumplimiento del calendario electoral y convocatoria.

Que, de acuerdo a la verificación de Acto y Proclamación, y conocidos los resultados, el Presidente del Comité Electoral proclamo los siguientes resultados:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
Cargo	Nombre y Apellido	Cedula de identidad
Presidente	Edilberto Coyo Calizaya	3501936 Or.
Secretario	Nicolás Balcázar Cayo	4024921 Or.
Tesorero	Teófilo Choque Caypa	5076780-1G Pt.
1° vocal	Omar Casano	5107283 Pt.
2° vocal	Jhonny Revollo Balcázar	6656380 Pt.
3° vocal	Marcelino Orellana Acarapi	6416829 Cbba.

CONSEJO DE VIGILANCIA		
Cargo	Nombre y Apellido	Cedula de identidad
Presidente	Marco Antonio Anguela Lora	3538549 Or.
Secretario	Roberto Puente Quispe	5534547 Pt.
1° vocal	Ramiro Revollo Canaviri	8560041 Pt.

CONSIDERANDO:

El Art. 26 de la Constitución Política del Estado regula: “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.”

Que, el art. 205 parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado, concordante con el art 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, que señala: “I.- El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1) El Tribunal Supremo Electoral; 2) Los Tribunales Electorales Departamentales; 3) Los Juzgados Electorales; 4) Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5) Los Notarios Electorales. II. La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley”

Que el Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”. Por otro lado aplicando los principios de transparencia, competencia, calidad y responsabilidad de las cuales rigen las funciones de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, el mismo tiene que estar sujeto a las normas legales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 establece que: “La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria”.

Que el art. 31 parágrafos I y III de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone: “I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral... III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Departamental”.

El art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, Leyes vigentes, Reglamentos y Directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

La ley 1178 en su art. 28 establece: “Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño, deberes y atribuciones asignadas a su cargo”.

Así mismo el Art. 29 de la ya citada Ley 1178 prevé: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: Multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.”

La Ley del Estatuto del Funcionario Público en su Art. 16 regula: “Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 335, establece que “las cooperativas de servicios públicos serán organización es de interés colectivos sin fines de lucro y sometidas al control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán reguladas por ley”.

Que, el art. 38 numeral 27 de la Ley 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, es atribución electoral de los Tribunales Electorales Departamentales inc. 27 “supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, los art. 89 y 90 de la ley 026 del régimen electoral, establecen los alcances y procedimientos necesarios para la supervisión de cooperativas de servicios públicos.

Que, el art. 1., del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Público, establece: “Tiene por objeto establecer el procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normativa electoral de las cooperativas de servicios públicos en la elección de los consejos de administración y vigilancia.”

RNT
B
CH
@
d

Que, el art. 3, del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Público establece: “El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales y las Cooperativas de Servicios Públicos”.

Que, el art. 14 en su párrafo II .del reglamento de supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público establece que “II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe”

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Final SIFDE –SUP- 04/20 elaborado por Lic. Grover Alejandro Pillco responsable de coordinación SIFDE – TED POTOSI. y Mónica Rocío Garnica TECNICO OAS – SIFDE

SEGUNDO: Acreditar la Valides de la Elección de Autoridades del Concejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación “SAN LUIS” R.L. COSPES R.L.

TERCERO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí establece que la Cooperativa de Servicios Públicos “SAN LUIS” R.L. - COSPES R.L. publique, en el plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, los resultados del proceso de supervisión y la composición de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia electos, en cualquier medio de comunicación y por una sola vez.

CUARTO: Disponer que el SIFDE Departamental difunda la Resolución de Sala Plena y el Informe Final de Supervisión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

QUINTO: Disponer que se remita una copia legalizada, tanto de la Resolución como del Informe Final de Supervisión emitido por el TED- Potosí, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), sea a través de Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Julio Mujica Quispe

**PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

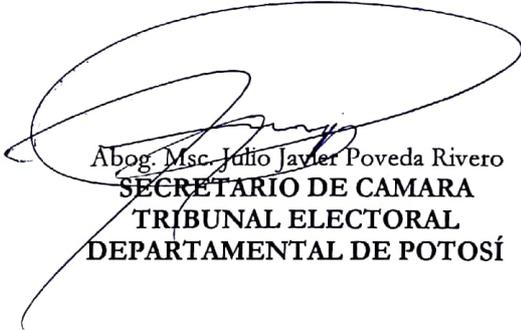

Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Msc. Ing. Rosio Mantani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORA
DEPARTAMENTAL DE POTOS


Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante Mí:


Abog. Msc. Julio Javier Poveda Rivero
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ